

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO.**

La suscrita, Rosalinda Muñoz Sánchez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXIII Legislatura, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especial para El Patrimonio Cultural de México, en nombre propio y suscrito por los diputados integrantes de dicha Comisión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa por la que se reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México es un vasto territorio de riqueza cultural que engloba todo aquellos rasgos distintivos de una sociedad como lo son las tradiciones, religión, leyendas, monumentos, lenguas y Patrimonio Cultural.

El artículo 4° Constitucional consagra el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

En el ámbito Internacional, México inscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en París en 1948, en la que por primera vez se establece en el artículo 27:

“(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”<sup>2</sup>

Lo anterior deja ver y reconocer la gran labor para el enriquecimiento de los Derechos Humanos y a su vez, un gran paso para sentar las bases a un sólido avance en materia cultural y de manera particular, México cuenta con un legado extenso al que además que obliga su protección.

El Patrimonio Cultural de México reconocido por la UNESCO cuenta con 51 sitios inscritos en su Lista de Patrimonio Mundial siendo 37 bienes culturales, 12 bienes naturales y 2 mixtos.

El Patrimonio puede ser definido como, “un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio”<sup>3</sup> el cual, ayuda a promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute.<sup>4</sup>

En 1945, México tuvo un papel fundamental en el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente en el año de 1982, durante la conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, destacó en el tema del Patrimonio Mundial.

---

<sup>2</sup><http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>3</sup> <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>

<sup>4</sup> <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>

Además, México es signatario de la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.”<sup>5</sup> Dicha Convención contiene 38 artículos encaminados a la salvaguarda del patrimonio mundial.

En materia de regulación jurídica para la protección en la materia se aprobaron convenciones internacionales para reforzar las bases citadas anteriormente resguardando el patrimonio inmaterial y subacuático:

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 16 de noviembre de 1972)

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Paris (17 de octubre 2003)

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático París (2 de noviembre de 2001)

La preocupación del Estado mexicano por salvaguardar su rico patrimonio cultural y robustecer los instrumentos legales ha estado presente desde finales del siglo XIX. El primero de ellos fue, la Ley sobre Monumentos Arqueológicos promulgada en mayo de 1897 durante el sexenio del entonces Presidente Porfirio Díaz, que normó durante más de treinta años las exploraciones arqueológicas.<sup>6</sup>

Hacia el año 1914 y 1916 se emiten normas orientadas a la protección y conservación de los objetos históricos, artísticos y bellezas naturales, contemplando hasta el 1917 la protección específica de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Al llegar al siglo XX, podemos reconocer un avance histórico en esta materia con la creación de diversos organismos vinculados a la salvaguarda exclusiva del Patrimonio Cultural Mexicano: Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional Indigenista y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

---

<sup>5</sup> <http://www.unich.edu.mx/wp-content/uploads/2014/01/Marco1normativo.pdf>

<sup>6</sup> <http://www.pa.gob.mx/publica/pa071004.htm>

En 1970, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Patrimonio Cultural que se reemplaza dos años después por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.<sup>7</sup>

Derivado de esta última reforma, se llega a un marco legal que cuida mejor del Patrimonio Cultural Mexicano pero, que no es suficiente.

El artículo 73 constitucional dice que, “El Congreso tiene facultad para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.”<sup>8</sup>

De forma oportuna se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) el cual, se acompaña de su Ley Orgánica estableciendo la obligación para la conservación y restauración del Patrimonio Cultural Arqueológico e Histórico así, como el paleontológico.<sup>9</sup>

En resumen podemos englobar los instrumentos legales de la siguiente manera:

### **Instrumentos Legales Mexicanos para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma) 1997
2. Ley General de Bienes Nacionales 1994
3. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas 1972
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas-INAH 1993
5. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia-INAH 1985

---

<sup>7</sup> [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/patri\\_cultu\\_lx.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/patri_cultu_lx.pdf)

<sup>8</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/170\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/170_171215.pdf)

6. Reglamento del Consejo de Arqueología-INAH 1994

7. Ley Aduanera (modificada 02-02-06) 1995

8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente-LGEEPA-SEMARNAT (modificada) 1988 1996

Como observamos en el presente documento, el Patrimonio Cultural es un concepto complejo de definir puesto que engloba una serie de acontecimientos históricos y culturales de una nación. El patrimonio, fortalece la identidad cultural, perpetúa la diversidad cultural y es el legado a generaciones futuras.

En la actualidad, el Patrimonio Cultural es también una herramienta de fácil acceso para la sustentabilidad económica, contribuir a la paz mundial y fortalecer valores dentro de una sociedad. Para lograrlo es necesario entender este concepto, partir del sentido de pertenencia en consecuencia, protegerlo. Es importante señalar que las naciones más avanzadas del orbe han establecidos políticas muy claras y precisas sobre la protección de su Patrimonio Cultural y en especial, de la manera en que este rico acervo es transmitido y recreado a la población mediante los procedimientos educativos correspondientes.

Los acontecimientos pasados generan riqueza futura. *Por ello*, es nuestra obligación como legisladores conservarla y preservarla. El Patrimonio Cultural debe ser parte de nosotros y que mejor que promoverla desde la primera infancia.

Fomentar un concepto de Patrimonio, el amor y respeto al mismo desde que comenzamos a concientizar como parte de una sociedad es fundamental, tenemos en nuestras manos el poder de lograrlo sin grandes costos mediante una correcta formación básica.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente,

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 3° Constitucional.

Único. Se reforma el artículo 3° constitucional; para quedar como sigue,

Art. 3° . .....

.....

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto y protección del Patrimonio Cultural**, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

....

...

II.

....

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura **así como también la salvaguarda y protección del Patrimonio Cultural**.

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura **así como el respeto y protección del Patrimonio Cultural**.

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura **así como la protección y respeto al Patrimonio Cultural** de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

#### **Transitorio**

Único. El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril 2017

**Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez**  
**Presidenta**

**Dip. Ma. Verónica Agundis Estrada**  
**Secretaria**

**Dip. Cecilia Gpe. Soto González**  
**Secretaria**

**Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso**  
**Secretaría**

**Dip. J Guadalupe Hernández Álcala**  
**Integrante**

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
**Integrante**